

PAGAN AUCA FRANCISCO.PAGAN YANINA ESTHERS.V.
CS-01042-JP-2026

Cipolletti, 29 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **PAGAN AUCA FRANCISCO.PAGAN YANINA ESTHERS.V. (Expte. CS-01042-JP-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 16/07/2026 el joven PAGAN AUCA FRANCISCO efectúa denuncia contra la Sra. PAGAN YANINA ESTHER ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 22/07/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos dispone la medida de *"PROHIBICIÓN DE EJERCER TODO ACTO VIOLENTO, MOLESTO, PERTURBADOR Y DE HOSTIGAMIENTO que AFECTE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA LA INTEGRIDAD PSICOFÍSICA del Sr. AUCA FRANCISCO PAGAN (DENUNCIANTE - HIJO), por parte de la Sra. YANINA ESTHER PAGAN (DENUNCIADA - PROGENITORA)"*.-

En fecha 28/07/2026 se reciben ante ésta UP las presentes actuaciones.-

Pasan a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos de la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO a la Sra. P.Y.E., respecto del joven PAGAN AUCA FRANCISCO, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

Hágase saber a la **Sra. P.Y.E.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Cinco Saltos, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber a las partes que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrán requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UPF 7